



Honorable Concejo Deliberante de Carlos Tejedor

"2021 Año de la salud y del personal Sanitario"
Decreto Provincial 3/2021 adhesión HCD. Ordenanza N° 2706/21

ORDENANZA N° 2716/2021

Establecer la obligatoriedad del uso social de máscaras faciales o barbijos transparentes para todas las autoridades municipales, funcionarios y funcionarias durante el cumplimiento de sus funciones en el ámbito público y empleados municipales que/ cuando cumplan funciones de atención al público, a los fines de garantizar la accesibilidad comunicativa y la inclusión de las personas sordas o de quienes requieran del apoyo de la lectura labial para la comprensión del lenguaje.

CONSIDERANDO:

Que la implementación de máscaras faciales o barbijos transparentes, tienen como finalidad garantizar la accesibilidad comunicativa a todas las personas sordas, hipoacúsicas o quienes requieren del apoyo de la lectura labial para la comprensión del lenguaje.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el uso obligatorio de elementos de protección de nariz, boca y mentón denominado barbijo social o tapaboca, en adelante barbijo social, para todas las personas que circulen por el Distrito de Carlos Tejedor, a partir del día 05 de abril de 2021 y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a la emergencia sanitaria. Asimismo, esta medida se extiende a las oficinas públicas que se encuentran prestando servicios conforme a las normas dispuestas. -

ARTÍCULO 2º.- Establécese el uso obligatorio de barbijo social en las oficinas privadas, comercios, y cualquier otro lugar en el cual se desarrollen actividades exceptuadas del aislamiento preventivo y que concentren grupos de personas, con idéntica extensión territorial y temporal dispuesta en el ARTÍCULO 1º de este acto administrativo. -

ARTÍCULO 3º.- Instese al Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.), a que elabore las instrucciones complementarias y operativas para la fabricación y uso correcto del barbijo social, las cuales deben ser ampliamente difundido, en forma acumulativa con toda otra medida de protección, o prevención del contagio del virus COVID-19.-

ARTÍCULO 4º.- Establécese la obligatoriedad del cumplimiento de las instrucciones que desarrolle el C.O.E. para la prevención del COVID-19, las cuales atañen a los criterios de protección implementados en el ingreso a la ciudad, en las medidas de protección y prevención personal que se indican para la población. Las instrucciones surgen de la dinámica del avance de la pandemia, y en todos los casos observarán las normativas nacionales, provinciales y las recomendaciones de la comunidad científica, para la protección de la salud de los ciudadanos del distrito de Carlos Tejedor. -

ARTÍCULO 5º.- El incumplimiento de lo establecido en los ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º y 4º de la presente, en el contexto de la emergencia sanitaria, es considerado infracción, la que es constatada por los agentes de contralor mediante el labrado del acta pertinente, y da lugar a la aplicación de una actividad comunitaria. -

ARTÍCULO 6º.- Mientras dure el estado de emergencia sanitaria, los propietarios de locales habilitados a atender al público, deben colocar en el ingreso al establecimiento, de forma claramente visible, un aviso estandarizado entregado por el Municipio, advirtiendo sobre la obligatoriedad de portar barbijo social en dicho lugar, tal lo dispuesto en el ARTÍCULO 2º de la presente. -

ARTÍCULO 7º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese y archívese. - /////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Carlos Tejedor a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno. -

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO EN LA SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EDUARDO M. FIGUEROA
SECRETARIO HCD

CDOR. JORGE G. ERRAMOUSPE
PRESIDENTE HCD

